República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-100991016-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Agosto de 2023

Referencia: Sentencia FIANZAS Y CRÉDITO S.A. CÍA DE SEGUROS S.A. EX-2022-46949972- -APN-SGASAD#TFN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (por encontrarse vacante la Vocalía de la segunda nominación) con la presidencia del Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos **EX-2022-46949972- -APN-SGASAD#TFN caratulados "FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. c/ DGA s/ RECURSO DE APELACION"**,

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Mediante RE-2022-46949177-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución 235/2022 (AD MEND), dictada el 07.03.22 (y notificada el 25/04/2022) por el Señor Administrador de la Aduana de Mendoza en el sumario SIGEA 12447-1420-2014. Dicha resolución resolvió condenar a la empresa HIERROS DE CUYO S.A. al pago de una multa de $ 33.703,72 por la comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero ("CA") y de tributos adeudados -junto con la actora FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.- por U$D 13.764,39 y $ 33.111,29. La actora realiza una breve reseña de los hechos y fundamenta el recurso. Consiente el pago del monto de tributos debidos hasta el límite establecido en la póliza de caución 293614 ($85.722) con más los intereses que correspondan. Se agravia por cuanto se incluye en la liquidación las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias y porque se lo condena al pago más allá del límite máximo de $ 85.722 establecido en la mencionada póliza. Cita jurisprudencia y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución aduanera apelada.

II.- Mediante PV-2022-68792392-APN-VOCXIII#TFN se corre a traslado del recurso interpuesto a la DGA. Asimismo, la actora acredita el pago de la tasa de actuación con la constancia RE-2022-75540857-APN-DT#JGM. Previo pedido de suspensión de plazos (IF-2022-97331282-APN-DTD#JGM), la demandada se presenta mediante documento IF-2022-121900814-APN-DTD#JGM y se allana en los términos de la Disposición DI-2022-78-E-AFIP-SDGTLA y su aclaratoria DI-2022-81-E-AFIP-SDGTLA, dictadas por la Subdirectora de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera y conforme las facultades conferidas por Disposición N° 3 (DGA) del 08.02.17, modificada por DI-2018-18-E-AFIP-DGADUA. Pide se impongan las costas por su orden y solicita el apartamiento del criterio dispuesto en art. 1163 del CA que establece que "la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento" y citando jurisprudencia al respecto.

III.- El 06.02.23 se corre traslado del allanamiento que la actora contesta solicitando la imposición de costas al Fisco, conforme el art. 1163 del CA, la jurisprudencia y la doctrina (IF-2023-16373886-APN-DTD#JGM). Con fecha 28.08.23 se elevan los autos a la Sala "E".

IV.- Atento el estado de la causa, de conformidad con lo reglado por los arts. 304 y 307 del C.P.C.C.N., y asimismo, por cuanto se ajusta a las formalidades que establece el art. 1143 del CA y la Disposición N° 3 (DGA) del 08.02.17, corresponde tener por allanada a la Aduana.

V.- Toda vez que el allanamiento es oportuno, total y efectivo, no ha de aplicarse el principio objetivo de la derrota, sino que corresponde la carga de las costas por el orden causado.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Tener por allanada a la demandada en la presente causa.

2.- Revocar, en consecuencia, la Resolución 235/2022 (AD MEND), con costas por su orden.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

Que en virtud de la votación que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

1.- Tener por allanada a la demandada en la presente causa.

2.- Revocar, en consecuencia, la Resolución 235/2022 (AD MEND), con costas por su orden.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ava. Nominación (art. 52 RPTFN y art. 1162 CA).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 17:08:09 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 17:22:36 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 17:22:37 -03:00